



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 21- 2024-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Chachapoyas, 27 de marzo de 2024.

VISTO:

FORMULARIO F-01-DEGA, de fecha de recepción 26 febrero 2024, la Municipalidad Distrital de Leymebamba, hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL EL TAMBO – PLAZA PAMPA (PUENTE TAMBO) EN EL RIO TAMBO DISTRITO DE LEIMEBAMBA, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS" CON CUI 2610299, el INFORME LEGAL N° 019-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-BAOR de fecha 06 de marzo de 2024, el INFORME LEGAL N° 10-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-JLM de fecha 07 de marzo de 2024 y el INFORME LEGAL N° 18-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-JLM de fecha 27 de marzo de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el literal a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, establece los estudios ambientales aplicables a las actividades del sector transportes.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 21- 2024-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

Que, el artículo 40° del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MTC establece que (...) *"El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales. En este caso, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la ampliación. Una vez cumplido el plazo, en caso de no ocurrir la subsanación, la autoridad competente declarará el abandono del expediente y su archivamiento."*

Que, el numeral 4 del artículo 143° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.

Que, por otro lado, el numeral 197.1 del artículo 197 del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo.

Que, el artículo 202 del mismo cuerpo normativo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, con FORMULARIO F-01-DEGA, recepcionada por la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante la DEGA), la fecha del 26 de febrero de 2024, la Municipalidad Distrital de Leimebamba, (en adelante, el Titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA), la Ficha Técnica Socioambiental (FITSA) del proyecto "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal El Tambo – Plaza Pampa (Puente Tambo) en el Río Tambo Distrito de Leymebamba, Provincia de Chachapoyas, Departamento Amazonas" con CUI 2610299., para su respectiva evaluación y conformidad.

Que, con cédula de notificación N° 025-2024-GOREA-GARA-DEGA de fecha 07 de marzo de 2024, la DEGA trasladó a la Municipalidad Distrital de Leymebamba el Oficio N° 000055-2024-G.R.AMAZONAS/GARA-DEGA de fecha 07 de marzo del 2024, adjuntando a la misma el Informe Técnico N° 00019-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-BAOR, de fecha 06 de marzo de 2024 y el Informe Legal N° 0010-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA-JLM de fecha 07 de marzo de 2024, para su atención por parte del administrado, de conformidad con el Artículo 40° del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MT, que establece que *"El plazo para el levantamiento de observaciones es de diez (10) días hábiles el mismo que podrá ser ampliado hasta en diez (10) días hábiles adicionales. En este caso, el titular del proyecto deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de la ampliación..."*

Que, con INFORME LEGAL N° 000018-2024-G.R. AMAZONAS/GARA/DEGA-JLM de fecha 27 de marzo del 2024, el Especialista Legal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental, la Municipalidad Distrital de Leymebamba, el titular del proyecto: "Reparación de puente; en el (la) camino vecinal El Tambo – Plaza Pampa (Puente Tambo) en el Río Tambo Distrito de Leymebamba, Provincia de Chachapoyas, Departamento Amazonas" con CUI 2610299, Incumplió con subsanar las observaciones advertidas por la DEGA dentro del plazo otorgado, esto es los 10 días otorgados, de conformidad con el artículo 40° del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria, así como tampoco impulsar el procedimiento administrativo bajo ningún documento, por tanto, en aplicación del citado dispositivo legal, concordante con el numeral 197.1 del artículo 197° y el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar el **abandono** de dicho procedimiento y su posterior archivamiento.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 21- 2024-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precitados en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de esta Dirección y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR el ABANDONO del procedimiento administrativo de la Ficha Técnico Socioambiental – FITSA del proyecto “Reparación de puente; en el (la) camino vecinal El Tambo – Plaza Pampa (Puente Tambo) en el Río Tambo Distrito de Leymebamba, Provincia de Chachapoyas, Departamento Amazonas” con CUI 2610299, iniciado por la Municipalidad Distrital de Leymebamba, en consecuencia dar por finalizado dicho procedimiento, en virtud de la consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la Municipalidad Distrital de Leymebamba, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Inga Anacora De Jesús Valqui Reina
DIRECTORA

